



AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MURCIA, A VEINTI OCHO DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En derecho necesario; Y así lo acordamos por ante los presentes secretarios Escriptuano, mayores de nuestro Ayuntamiento, en la sala de la Corte de esta Ciudad de Murcia a Veintiocho del mes de Junio de mill setecientos treinta y dos: siendo testigos Don Pedro Fajardo Calderon Mayor-domo Joseph Olivas, Alonso Garcia Vecinos de ella y lo firmaron los señores Justicia y Regidor mas antiguos de lo que anconcurrido como se acostumbra al fin de este Causil de autos los quales Certificamos conoconos =

Calidad de los nombram<sup>tos</sup>

La Ciudad acuerda se prebenpa a sus Ministros y criados que los nombramientos que se hicieren se entiendan solo por un año como siempre se ahecho y que pasados si la Ciudad tubiere por Combeniente el reele Dolo, lo ara y sino lo E Decutara en Otros; sin que puedan formar que da por hauey criados y estar siempre al servicio de esta Ciudad esta providencia =

Escriptuano y Ayuntamiento

La Ciudad nombra por sus escriptuano, mayores de Ayuntamiento para el año que empieza mañana dia de v. v. Juan a Don Juan Lope, Barzay, Joseph Loyo Escriptuano de su Magestad con el salario de este empleo =

Contador

La Ciudad nombra por Contador de sus propios y rentas para el año que da principio mañana dia de señor v. Juan. a Don Juan Antonio Nauarro con el salario de este empleo =

M<sup>o</sup> Mayor

La Ciudad nombra por Mayor-domo de sus propios y Rentas para el año que empieza mañana dia de v. Juan a Don Pedro Fajardo Calderon con la mitad del salario de este empleo por estarle señalada la otra mitad en su Doblacion a Don Juan Martinez Padanillay con la obligacion de que haga la dilig<sup>cia</sup> necesarias para que los arrendadores de los propios y rentas paguen a sus plazos lo que devieren poniendolo en poder del depositario sin que en dho Mayor-domo entren mas au<sup>tor</sup> algunos y ni pagasen en otra forma a de ser por quenta y riesgo de dho Mayor-domo =

Depositario

La Ciudad nombra por Depositario de sus propios y rentas por un año desde mañana dia de v. v. Juan a Don Francisco